



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-00044-00
CLASE: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE
DEMANDADO: DOMICIANO PACHECO MATOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de junio de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.GP., una vez más, inadmitase la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece esto es:

Aclare, a cuál círculo registral corresponde el predio que describe en su demanda como ubicada en la calle 6 Nro. 2-43 del Sector El Peaje en Tienda Nueva, de Betulia, Santander, ya que en el primer párrafo del escrito de demanda, y en las pretensiones 1, 2, manifiesta se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en el registro predial de Zapatoca, ya que este municipio registra sus actos en la oficina de la última de las poblaciones nombradas, y a que el certificado matrícula inmobiliaria que adosa fue expedida en dicha ciudad y no en Piedecuesta.

Esclarezca por qué afirma que este Juzgado es competente para conocer de este asunto atendiendo el factor territorial, debido a que el bien inmueble se ubica en el municipio de Piedecuesta Santander, donde no ejerce jurisdicción esta funcionaria.

Haber aportado copia del certificado matrícula inmobiliaria número 326-7537, el cual corresponde a un predio con una extensión de ocho hectáreas dos mil setenta y un metros cuadrados, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, cuando el bien sobre el cual recaen los pretensiones invocadas lo describe como lote de terreno de un área de 225 metros cuadrados de La Urbanización Las Vegas y que se encuentran registrado en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro

de Instrumentos Publico de Piedecuesta, debiendo aclarar en este punto, los nombres de los municipios donde se halla ubicado el predio y donde fue debidamente registrado.

Haber consignado dentro del memorial poder parte de los hechos de la demanda, observándose que no se ha determinado de forma clara el bien inmueble ante las inconsistencias consignadas acerca de los lugares donde dice se encuentra situado, -Betulia, Santander- y estar registrado en el círculo del municipio de Piedecuesta, circunstancia que hace que el asunto no esté debidamente determinado ni claramente identificado.

Señale la estimación de la cuantía de sus pretensiones, a efecto de determinar competencia o trámite.

Precise cuál es la acción a invocar dado que el mandante confiere poder para iniciar un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho de un predio rural, en la demanda así denomina el procedimiento a seguir, sin embargo el bien objeto de las peticiones relacionado en la demanda posee nomenclatura, y en el certificado matrícula inmobiliaria allegado se determina como bien urbano, del cual se dice, además que el interesado ORDOÑEZ MANCIPE, es propietario, no poseedor ni tenedor.

Allegue el registro fotográfico del predio, que enuncia como prueba documental en el respectivo acápite del texto de la demanda.

Se requiere para que al hacer las enmiendas advertidas integre la demanda en un solo escrito para evitar confusiones en su trámite, y para que proceda a corregir los errores de mecanografía que se aprecian respecto del nombre del poderdante que se ha consignado en varias líneas como PEDRO DAVIAD, cuando la copia de la cédula de ciudadanía allegada corresponde al ciudadano **PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE**. La misma corrección debe hacerse en el memorial poder. También para que actualice las disposiciones legales en las que se apoya, dada la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020.

Se conmina y exhorta igualmente a la togada, a efectos de que consulte

oportunamente el micrositio asignado a este juzgado donde se publican los estados y no estar haciendo solicitudes relacionadas con las decisiones adoptadas, habida cuenta que allí también se insertan todas las providencias, circunstancia que facilita su consulta y el ejercicio de la profesión.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

**Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander**

Código de verificación: **d21509e0ef6e9a0846f350259e94720462057f06888476ef7d52325ec47879ee**

Documento generado en 16/06/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>